

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00251 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable (artículo 68 de la Ley 2220 del 2022).

2. Como quiera que pretende la simulación de los contratos contenidos en dos (2) escrituras públicas, deberá convocar a todas las personas que hicieron parte de los negocios jurídicos reprochados, dado que su intervención en el proceso emerge necesaria para integrar debidamente el contradictorio. (Núm. 11 Art. 82 C.G.P., concordancia Art. 61 ibídem)

Adecúe en ese sentido todos los acápites de la demanda.

Estos contratantes son los siguientes: Leonor Ramírez Lancheros, Fabián Enrique Gómez Ramírez, Humberto Gómez Ramírez y los Herederos determinados (si se conocen) o indeterminados de la causante Raquel Ramírez Lancheros.

3. Allegará el registro civil de defunción de la fallecida Raquel Ramírez Lancheros y manifestará si se ha iniciado proceso de sucesión o no, y si conoce de la identidad y ubicación de herederos determinados. (Num. 2 Art. 84 y Art. 87 C.G.P.).

4. Reformará las pretensiones dado que las mismas resultan excluyentes, puesto que por un lado solicita la declaratoria de simulación de las escrituras públicas y por otro la nulidad absoluta de una donación. (Num. 4 Art. 82 C.G.P.)

Como si fuera poco, solicita la rescisión por lesión enorme de los contratos y se ordene al extremo pasivo completar el justo precio o restituir el inmueble; no obstante, dicho *petitum* no cumple con las reglas establecidas en el artículo 88 del C. G. del P.

5. Aportará nuevo mandato judicial en el que se faculte a la profesional del derecho a presentar la demanda contra los nuevos vinculados y en el que se indique de manera certera que proceso se iniciará. (Num. 1 Art. 84 C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ce9d52562380d6b5973610ebaa47df1e40727075b5261cb1063ac00e9f3e22**

Documento generado en 15/06/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>